a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa, para adquirir los terrenos necesarios para la continuidad de la explotación de la cantera y acopio de materias primas para la industria de fabricación de cementos de que es propietaria.

Artículo segundo.—Vendrá obligada la Entidad «Gompañia General de Asfaltos y Portland Asland» a no paralizar los trabajos, salvo caso de fuerza mayor, por un plazo de tiempo superior a un año, a efectos de lo que dispone el artículo diez del Reglamento General para el Régimen de la Minería de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis. El incumplimiento de esta obligación llevará consigo la pérdida de los beneficios que se le conceden por este Decreto y permitirá a los actuales propietarios o a sus causahabientes, ejercitar el derecho de reversión de las parcelas objeto de la expropiación, de acuerdo con lo que establece la Ley de Expropiación Forzosa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de diciembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria, JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA Y NUNEZ DEL PINO

> DECRETO 3676/1970, de 10 de diciembre, que se otorgan los beneficios de expropiación for-zosa y urgente ocupación de bienes para construtr una linea de transporte de energía eléctrica, a 132 KV, entre las subestaciones transformadoras de Mérida y Villafranca de los Barros (Badajos).

La Empresa «Compañia Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», ha solicitado del Ministerio de Industria el beneficio de expropiación forzosa y declaración de urgente ocupación de bienes y derechos afectados por la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso de energía eléctrica, con fundamento a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento de aplicación de la Ley diez/mli novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con la finalidad de construir una linea de transporte de energía eléctrica de ciento treinta y dos kilovoltios de tensión, que partirá de la subestación transformadora de Mérida y finalizará en la de Villafranca de los Barros (Badajoz), ambas en funcionamiento y propiedad de la Empresa peticionaria.

La declaración, en concreto, de la utilidad pública de la

La declaración, en concreto, de la utilidad pública de instalación mencionada se acordó por la Dirección General de Energia y Combustibles, en Resolución de fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de cinco de noviembre del mismo

año.

Se estima urgente y justificada la ocupación de los bienes que se describen en las relaciones formuladas y publicadas, por ser imprescindible la construcción de la linea eléctrica que se describe, para interconectar a ciento treinta y dos kilovoltios la subestación de Mérida y Villafranca de los Barros, con objeto de disponer, en este última subestación, de la potencia necesaria que garantice un normal suministro a los abonados de aquella zona y, además, poder atender la demanda existente, entre la que se encuentra la de «Forjas y Aceros del Guadiana, Sociedad Anonima», pendiente de que se le conceda el aumento de potencia de ocho mil KVA, que tiene solicitada para la ampliación de sus actividades.

Tramitado el oportuno expediente por la Delegación de este

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de diciembre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Exproplación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas, diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieclocho de marzo, y en su Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de los terrenos y bienes gravados por la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para la instalación proyectada por la «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», de una linea de transporte de energía eléctrica a ciento treinta y dos kilovoltios de tensión entre las subestaciones trasfórmadoras de «Mérida» y «Villafranca de los Barros» (Badajoz).

Los aludidos terrenos y bienes, radicantes en el término

franca de los Barros» (Badajoz).

Los aludidos terrenos y bienes, radicantes en el término municipal de Mérida (Badajoz), sobre los que reçae la declaración de urgente ocupación, anteriormente citada, se reducen a los derechos usufructuarios correspondientes a doña Soledad Oliva Ruiz (viuda de Grau), ya que el resto de los afectados descritos en la relación que consta en el expediente, y que fué insertada en el «Boletin Oficial de la Provincia de Badajoz» número doscientos veintiocho, de ocho de octubre de mil novecientos sesenta y nueve; diario «Hoy» de ocho de octubre de mil novecientos sesenta y nueve y «Boletín Oficial del Estado» número doscientos cincuenta y seis, de veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, con posterioridad han llegado a un acuerdo con la Empresa peticionaria,

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de diciembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA Y NUNEZ DEL PINO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 15 de diciembre de 1970 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Villamayor de los Montes (Burgos).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 10 de julio de 1969 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Vilamayor de los Montes (Burgos), de la comarca de Ordenación Rural de Lerma.

ción Rural de Lerma.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villamayor de los Montes (Burgos). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluídas han aido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villamayor de los Montes (Burgos), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad publica por Decreto de 10 de julio de 1969.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parceiaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluídas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Ruraly se ajustarán a los siguientes plazos:

des de caminos.—Fechas limites: Presentación de proyectos, 1 de marzo de 1971; terminación de las obras, 30 de noviem-bre de 1972.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyec-tos, 1 de marzo de 1971; terminación de las obras, 30 de noviembre de 1972.